

RESOLUCIÓN Nro. 018-CGREG-30-03-2026

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Política del Estado, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el

representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales a fin de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;
- Que,** el artículo 4 la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que,** el artículo 5 de la Ley ibídem establece: *“Competencias del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento. - 15. Establecer las políticas y el plan para el uso de energías alternativas, de conformidad con los lineamientos y las políticas definidos por la autoridad nacional competente. - 20. Fomentar las actividades económicas y*

productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincia. - 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica.”;

Que, el artículo 10 de la Ley ibídem señala: *“El Pleno del Consejo de Gobierno está integrado por el representante presidencial, las ministras y ministros de ambiente, turismo y agricultura, la titular del órgano nacional de planificación, los alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia y un representante de las juntas parroquiales. Las sesiones del Pleno serán públicas y cuando sea conveniente se podrá disponer la comparecencia de personas o entidades cuya asesoría se considere necesaria”;*

Que, la Ley ibídem en su artículo 11, señala: *“El Pleno del Consejo de Gobierno ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones: Numeral 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno.”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: *“Régimen Especial.- Para los fines contemplados en la ley y el presente reglamento, se entiende por Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética establece: *“Objeto y ámbito.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar*

a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas;

El ámbito de esta Ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, institucional o particular, para las que se efectúe una transformación y/o consumo de energía de cualquier forma y para todo fin.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento *Ibídem* establece: *“Ahorro y uso eficiente de energía. - A nivel nacional, todo consumidor de energía debe velar permanentemente porque sus consumos estén enmarcados en el uso racional de la energía, y adaptar sus comportamientos de consumo, orientándolos al ahorro energético, sin que esto signifique disminuir sus condiciones de confort y producción;}* CNEE elaborará y actualizará permanentemente un listado de equipos de alto consumo energético que deberán ser reglamentados, en cuanto a su desempeño de eficiencia, por el organismo nacional de normalización.”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *“Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico. - Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios público que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales;*

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”;

Que, el artículo 13 de la Ley *Ibídem* establece: *“De la planificación. - El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el responsable de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la política nacional emitida por el Presidente de la República, considerando los siguientes instrumentos, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado: 1. El Plan Maestro de Electricidad, PME, será elaborado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico. 2. El Plan Nacional de Eficiencia Energética, PLANEE, será elaborado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las Secretarías de Estado e Instituciones cuyas funciones estén relacionadas con el uso de energías. Los mecanismos de*

coordinación de los instrumentos, en lo relacionado con el sector eléctrico, serán definidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.”;

Que, el artículo 75 de la Ley Ibídem establece: *“Establecimiento de políticas de eficiencia energética. - Las políticas y normas que se adopten por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta materia, procurarán una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales. Dichas políticas deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.”;*

Que, el artículo 76 de la Ley Ibídem establece: *“Mecanismo de promoción a la eficiencia energética. - El Estado a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, promoverá la eficiencia energética mediante incentivos o castigos, que se definirán en el reglamento general de esta ley, y las regulaciones correspondientes.”;*

Que, en el Plan Maestro de Electricidad Capítulo 7: Galápagos indica: *“La producción de energía es crucial para el funcionamiento de la sociedad moderna. Las diferentes fuentes energéticas basadas en combustibles fósiles y fuentes renovables, tienen impactos ambientales y económicos significativos; por lo que, es fundamental encontrar un equilibrio entre la demanda creciente de energía y el aprovechamiento de los recursos energéticos. Las centrales térmicas de ELECGALAPAGOS S.A., actualmente, abastecen el 85% de las necesidades energéticas de la población de las Islas, mientras que el 15% es cubierto por fuentes renovables.”;*

Que, el objetivo sectorial del Eje Galápagos en el Plan Nacional de Eficiencia Energética indica: *“Establecer e implementar acciones de eficiencia energética que coadyuven a optimizar el uso de combustibles fósiles en las islas Galápagos, orientando a la producción y consumo sostenible de energía en los distintos sectores.”;*

Que, el Indicador sectorial del Eje Galápagos indica *“el Porcentaje de reducción en el consumo de energía en las islas Galápagos con respecto a la línea base.”;*

Que, la Meta sectorial del Eje Galápagos indica: *“Al año 2035, el consumo acumulado de energía de origen fósil en las islas Galápagos se reduce en 0,36 Mbep. Por otro lado, se incrementa la participación de energía sostenible en 0,5 Mbep”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de fecha 25 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó

al señor Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Resolución del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos Nro.009-CGREG-22-08-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, se designa a partir del 23 de agosto de 2025, al Ing. Carlos Donald Navarrete Granizo, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, el 27 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos expide la Resolución Nro. 007-CGREG-27-01-2026, en la cual en la parte pertinente resuelve: *“Art. 6.- Exhortar a ELECGALÁPAGOS S.A. a desarrollar lineamientos técnicos para la implementación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento (SGDA), como insumo para promover alternativas de carga de energía renovable, en concordancia con la normativa nacional, en un plazo de tres meses. Art. 7.- Solicitar a ELECGALÁPAGOS S.A. la presentación de un informe actualizado sobre el estado del sistema de generación y distribución de energía en la provincia de Galápagos, incluyendo alertas, amenazas y oportunidades de mejora en eficiencia energética, en un plazo de dos meses a partir de la notificación.”;*

Que, el 16 de marzo del 2026 con oficio Nro. CGREG-ST-2026-0039-OF, se requirió al Mgs. Ronald Guerrero Honores, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, lo siguiente: *“Remitir el informe actualizado sobre el estado del sistema de generación y distribución de energía en la provincia de Galápagos, incorporando alertas, amenazas y oportunidades de mejora en eficiencia energética en el Régimen Especial. Informar a este despacho sobre los avances en el desarrollo de lineamientos técnicos para la implementación de sistemas de generación distribuida para auto - abastecimiento (SGDA), e identificar un punto focal de su entidad para dar seguimiento a este asunto.”;*

Que, el 18 de marzo de 2026 con oficio Nro. EEPGSA-PE-2026-0198-OFC el Mgs. Ronald Guerrero Honores remitió el Informe Nro. JP-LO-2026-07, Informe Técnico Provincial de Eficiencia Energética en Galápagos: Diagnóstico de Generación–Consumo y Medidas Prioritarias para la Gestión de la Demanda;

Que, el 18 de marzo de 2026, consta el Informe Técnico Provincial de Eficiencia Energética en Galápagos: Diagnóstico de Generación–Consumo y Medidas Prioritarias para la Gestión de la Demanda, emitido por el Msc. Ronald Guerrero,

Presidente Ejecutivo de ELECGALAPAGOS, en conclusiones: *“El diagnóstico realizado confirma que la gestión de la demanda debe ser tratada como una prioridad en Galápagos, debido a que la provincia opera con sistemas eléctricos aislados, con capacidad local limitada y sin posibilidad de respaldo externo inmediato. A ello se suma que la disponibilidad de las fuentes renovables no convencionales depende de condiciones climáticas y ambientales, por lo que, en los periodos de mayor consumo, el sistema continúa requiriendo un soporte importante de generación convencional. (...)”;*

Que, el Informe Técnico Provincial de Eficiencia Energética en Galápagos: Diagnóstico de Generación–Consumo y Medidas Prioritarias para la Gestión de la Demanda, remitido por el Msc. Ronald Guerrero, Presidente Ejecutivo de ELECGALAPAGOS, propone en su parte pertinente: *“Se propone establecer la obligatoriedad de implementar SGDA en los sectores residencial, comercial y de hospedaje como requisito asociado a nuevas construcciones, ampliaciones relevantes, rehabilitaciones y procesos de renovación de permisos de funcionamiento. La finalidad de esta medida es contribuir a la gestión de la demanda, reducir el consumo neto de energía proveniente de fuentes convencionales e incentivar el uso de recurso renovable en edificaciones y actividades económicas de la provincia. La propuesta plantea que la exigencia del SGDA se determine con base en uno de dos criterios: el área construida o el consumo promedio mensual. Bajo este esquema, las edificaciones y establecimientos con menor dimensión o menor nivel de consumo mantienen exigencias reducidas o nulas, mientras que aquellos con mayor tamaño o consumo deben cubrir con SGDA una proporción mínima de su demanda. Esto permite que la regulación sea proporcional y aplicable tanto a edificaciones nuevas como a predios o negocios ya existentes que entren en procesos de regularización o renovación. De forma puntual, para el sector residencial se plantea una cobertura mínima de 35% para predios de rango intermedio y de 50% para predios de mayor área o mayor consumo. Para el sector comercial y de hospedaje, la cobertura mínima propuesta es de 20%, 35% y 50%, según el tamaño o nivel de consumo del establecimiento. La propuesta vincula este requisito a la obtención de la factibilidad de conexión y posterior habilitación del SGDA, conforme a la regulación nacional vigente.”*

Que, el 23 de marzo de 2026 mediante memorando Nro. CGREG-DDFPES-2026-0151-M de fecha 23 de marzo de 2026, la Dirección de Desarrollo y Fomento Productivo,

Económico y Social remite el informe técnico Nro. 004-CGREG- DDFPES- DSAO-2026 en la parte de conclusiones indica lo siguiente: "(...)Las medidas propuestas constituyen herramientas relevantes para la gestión de la demanda energética en Galápagos, especialmente en un contexto de sistemas eléctricos aislados y limitados. Sin embargo, es importante señalar que estas alternativas no reemplazan la necesidad de continuar fortaleciendo la incorporación de fuentes de energía renovable a gran escala, así como el desarrollo de proyectos estructurales que permitan reducir progresivamente la dependencia de combustibles fósiles"(...).";

- Que,** el 23 de marzo de 2026 mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0211-M el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone remitir informe jurídico correspondiente en relación al Diagnóstico de Generación a Consumo y Medidas Prioritarias para la Gestión de la Demanda;
- Que,** consta el informe Jurídico Nro. 040-CGREG-2026, de 23 de marzo del 2026, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica concluye: “ELECGALÁPAGOS S.A. ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Nro. 007-CGREG-27-01-2026, al remitir el Informe Técnico Provincial de Eficiencia Energética dentro del plazo establecido, cuyo contenido aborda de manera integral el diagnóstico del sistema de generación y distribución de energía eléctrica en la provincia de Galápagos, incluyendo alertas, amenazas y oportunidades de mejora en eficiencia energética.”;
- Que,** mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0224-M, de fecha 24 de marzo del 2026, el Secretario Técnico del CGREG, solicita al Presidente del CGREG, que se incluya en el orden del punto del día de la próxima sesión del pleno, el informe de Eficiencia Energética en Galápagos: Diagnóstico de Generación Consumo y Medidas Prioritarias para la Gestión de la Demanda;
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-P-2026-0246-OF, de fecha 25 de marzo de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como octavo punto: “Conocimiento y resolución sobre el Informe Técnico de Eficiencia Energética en Galápagos: Diagnostico de generación - consumo y medidas prioritarias para la gestión de la demanda energética de ELECGALAPAGOS.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe Técnico Provincial de Eficiencia Energética en Galápagos: Diagnóstico de Generación-Consumo y Medidas Prioritarias para la Gestión de la Demanda con Informe Nro. JP-LO-2026-07, emitido por ELECGALAPAGOS S.A., de fecha 18 de marzo del 2026.

Artículo 2.- Establecer como política pública provincial la obligatoriedad de implementar Sistemas de Generación Distribuida para Autoabastecimiento (SGDA) en los sectores residencial, comercial y de hospedaje, como requisito aplicable a nuevas construcciones, ampliaciones relevantes, rehabilitaciones y procesos de renovación de permisos de funcionamiento en la provincia de Galápagos, con la finalidad de contribuir a la gestión de la demanda energética, reducir el consumo neto de energía proveniente de fuentes convencionales e incentivar el uso de recursos renovables en edificaciones y actividades económicas; para el efecto, la exigencia del SGDA se determinará en función de uno de los siguientes criterios: área construida o consumo promedio mensual, de manera que las edificaciones y establecimientos de menor dimensión o consumo mantendrán exigencias reducidas o nulas, mientras que aquellos de mayor tamaño o nivel de consumo deberán cubrir una proporción mínima de su demanda mediante autogeneración; en el sector residencial se establece una cobertura mínima del treinta y cinco por ciento (35%) para predios de rango intermedio y del cincuenta por ciento (50%) para predios de mayor área o consumo, y para los sectores comercial y de hospedaje una cobertura mínima del veinte por ciento (20%), treinta y cinco por ciento (35%) y cincuenta por ciento (50%), según corresponda al tamaño o nivel de consumo del establecimiento; el cumplimiento de este requisito se vinculará a la obtención de la factibilidad de conexión y a la posterior habilitación del SGDA, de conformidad con la normativa nacional vigente aplicable.

Artículo 3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Galápagos dentro del ámbito de sus competencias deberá instrumentar la aplicación de la política pública descrita en el artículo anterior a través de la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, según lo establecido en el Art. 13 de la LOREG.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado en la Sala de Conferencias Miguel Cifuentes, en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de marzo del 2026.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Presidente del CGREG

Ing. Carlos Navarrete Granizo
Secretario Técnico del CGREG